Datos del Expediente

Carátula: QUINTERO JUAN CARLOS C/ MANSILLA PEDRO CEFERINO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM. S/LESIONES)

Fecha inicio: 20/04/2026 **Nº de Receptoría:** JU - 665 - 2024 **Nº de Expediente:** JU - 665 - 2024

Estado: En Letra - Para Consentir

Pasos procesales:

Fecha: 23/06/2026 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - (FIRMADO)

Anterior**23/06/2026 10:23:17 - SENTENCIA DEFINITIVA**

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico 20262258247@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domicilio Electrónico 27245501345@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domicilio Electrónico 27320663623@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Funcionario Firmante 23/06/2026 10:23:17 - VOLTA Gaston Mario - JUEZ
Funcionario Firmante 23/06/2026 10:23:22 - CASTRO DURAN Ricardo Manuel - JUEZ
Funcionario Firmante 23/06/2026 10:23:28 - DI PIETRO Natalia Paola - SECRETARIO DE CÁMARA
Nro. Notificación Electrónica 151444873
Nro. Notificación Electrónica 151444875
Nro. Notificación Electrónica 151444880
Tipo de Resolución CONFIRMA

-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 23/06/2026 10:23:55
Fecha de Notificación 26/06/2026 00:00:00
Notificado por Di Pietro Natalia Paola

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2026
Código de Acceso Registro Electrónico E83DA3CF
Fecha y Hora Registro 23/06/2026 10:23:41
Número Registro Electrónico 108
Prefijo Registro Electrónico RS
Registración Pública SI
Registrado por Di Pietro Natalia Paola
Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

‰6|è1è(`*PŠ
229200170008076410

Expte. n°: JU-665-2024 QUINTERO JUAN CARLOS C/ MANSILLA PEDRO CEFERINO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM. S/LESIONES)

En la ciudad de Junín, a la fecha que resulta de la suscripción de la presente (ac. 3975 S.C.B.A.), se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, Doctores RICARDO MANUEL CASTRO DURAN y GASTON MARIO VOLTA, en causa nº JU-665-2024 caratulada: "QUINTERO JUAN CARLOS C/ MANSILLA PEDRO CEFERINO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM. S/LESIONES)", a fin de dictar sentencia, en el siguiente orden de votación, Doctores: Volta Y Castro Durán.-

La Cámara planteó las siguientes cuestiones:

1a.- ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

2a.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

I.- Que en la sentencia dictada en fecha 25/03/2026 la Sra. Jueza de grado hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios entablada por Juan Carlos Quintero contra Pedro Ceferino Mansilla, condenando a éste y a la citada en garantía Río Uruguay Cooperativa de Seguros Ltda. a abonar al reclamante, en lo que al recurso interesa, la suma de $ 300.000 en concepto de privación de uso, con más los intereses y costas.-

Dicha resolución motivó el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía en fecha 1/4/2026.-

Concedido libremente el recurso, y elevadas las actuaciones ante esta instancia, la apelante expresó agravios en fecha 6/5/2026.-

La crítica allí desarrollada se dirige al monto receptado en concepto de privación de uso al que estima injustificadamente elevado.-

Que habiéndose corrido traslado de la expresión de agravios, fue replicada por la contraria en fecha 21/5/2026, con lo que una vez firme el llamado de autos y sorteado el orden de votación, la cuestión ha quedado en estado de ser resuelta (conf. art. 263 del C.P.C.C.).-

II.- En tal labor, cabe recordar que la sentenciante de grado tomando en consideración el plazo de reparación pericialmente estimado (5 días), receptó la privación de uso reclamada en la suma total de $ 300.000, el que es considerado injustificadamente elevado por la condenada recurrente en virtud de la ausencia de comprobantes respaldatorios de los gastos que habría realizado el accionante.-

En miras de resolver la cuestión adelanto que la mera disconformidad de la recurrente, resulta insuficiente en miras de conmover los sólidos argumentos en base a los cuales la sentenciante de grado estimara la reparación, cuya confirmación habré de propiciar.-

En esta dirección se ha resuelto que: "...debe computarse la duración de las reparaciones, la demora en la búsqueda y elección del taller a encomendar el trabajo, confección de presupuestos, espera de turnos, y obtención de repuesto... Siendo además esencial para

determinar el monto de la indemnización por este rubro tomar como base los valores de medios de transporte públicos sustitutivos del automotor, es decir los gastos extras que el damnificado se vio obligado a realizar en el empleo de otros medios de transporte...

...Con respecto al quantum indemnizatorio, éste debe guardar proporción al tiempo en que verosímilmente debió insumir la reparación del rodado y no exceder del mismo, por lo que las dilaciones en que incurra el damnificado ne hace arreglar su vehículo no pueden en principio agravar la reparación a cargo del responsable, incumbiendo la prueba de esta circunstancia a quien la invoque..." (Trigo Represas-Compagnucci de Caso, "Responsabilidad civil por accidentes de automotores", pág. 351 y sgtes.).-

Conforme a ello, encontrándose acreditado el término de privación, es que considero prudente y justificada la estimación efectuada en la sentencia en revisión, tomando valores actuales de un medio de transporte sustituto (conf. arts. 1.737, 1.740 y ccdtes. del C.C.C.).-

Es por lo expuesto, que propondré al acuerdo rechazar el recurso de apelación en tratamiento, con costas de alzada a la recurrente vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

ASI LO VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

Atento el resultado arribado al tratar la cuestión anterior, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso: -artículo 168 de la Constitución Provincial-, estimo que **CORRESPONDE:**

I.- Rechazar el recurso de apelación en tratamiento (conf. arts. 1.737, 1.740 y ccdtes. del C.C.C.); con costas de Alzada a cargo de la citada en garantía vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.)-

ASI LO VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

Con lo que se dio por finalizado el presente acuerdo, dictándose la siguiente **SENTENCIA:**

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso -artículos 168 de la Constitución Provincial y arts. 266, 267 del CPCC, **se resuelve:**

I.- Rechazar el recurso de apelación en tratamiento (conf. arts. 1.737, 1.740 y ccdtes. del C.C.C.); con costas de Alzada a cargo de la citada en garantía vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.)-

Regístrese, notifíquese automáticamente, conforme lo dispuesto por el art. 10 del Ac. 4013 SCBA. y oportunamente remítanse al juzgado de origen.-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

VOLTA Gaston Mario
JUEZ

CASTRO DURAN Ricardo Manuel
JUEZ

DI PIETRO Natalia Paola
SECRETARIO DE CÁMARA

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^